

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacentos, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id .....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Torme, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de julio 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder a la expresada Junta vecinal la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de julio de 1934.—Filiberto Villalobos.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 16 agosto 1934).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en el concurso de 14 de marzo último, único celebrado después de publicado el Decreto de referencia.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente

reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de agosto de 1926, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán

cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno Civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10.ª Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las corporaciones darán cuenta a los Gobernadores Civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria

celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes

al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

\*\*

**Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en el concurso de 14 de marzo último y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último.**

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas; Crevillente, quinta categoría, 4.000; Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000, sin descuento.

Almería.—Cuevas de Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas; Adra, quinta categoría, 4.000; Berja, quinta categoría, 4.000; Dalías, quinta categoría, 4.000; Nijar, quinta categoría, 4.000; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000; Huercal-Overa, quinta categoría, 4.000.

Ávila.—Arevalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Cuareña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría, 4.000; Burguillos, del Cerro, quinta categoría, 4.000; Higuera la Real, quinta categoría, 4.000; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudadela, quinta categoría, 4.000.

Cádiz.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas; Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Bornos, quinta categoría, 4.000; Los Barrios, quinta categoría, 4.000; Villamarín, quinta categoría, 4.000.

Castellón.—Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000; Almadén,

cuarta categoría, 5.000; Herencia, quinta categoría, 4.000; Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

Córdoba.—Balalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Cúllar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000; Montefrío, quinta categoría, 4.000; Illora, quinta categoría, 4.000; Almuñecar, quinta categoría, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Villalva del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraltón, quinta categoría, 4.000; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000; Almonte, quinta categoría, 4.000; Calañas, quinta categoría, 4.000; Cartaya, quinta categoría, 4.000; Lepe, quinta categoría, 4.000; Trigueros, quinta categoría, 4.000; Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 y 300 de gratificación; Bollullos del Condado, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000; Cazorra, quinta categoría, 4.000; Vilches, quinta categoría, 4.000; Lopera, quinta categoría, 4.000; Arjonilla, quinta categoría, 4.000; Sabiote, quinta categoría, 4.000; Jódar, quinta categoría, 4.000; Quesada, quinta categoría, 4.000; Huelma, quinta categoría, 4.000.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alora, quinta categoría, 4.000; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Coín, quinta categoría, 4.000; Estepona, quinta categoría, 4.000; Fuenigürola, quinta categoría, 4.000.

Oviedo.—Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Valmaseda, quinta categoría, 4.000; Zalla, quinta categoría, 4.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Tauste, quinta categoría, 4.000.

**Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.**

Albacete.—Villarrobledo, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mu-

dela, quinta categoría, 4.000 pesetas libres de descuento.

Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 7.000 pesetas; Iznajar, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bailén, cuarta categoría, 5.000.

Logroño.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Pola de Lena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santander.—Diputación de la capital, primera categoría, 10.000 pts; Castro Urdiales, tercera categoría, 6.000 pesetas.

(*Gaceta* 14 agosto 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Por la presente recuerdo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que han de cumplir exactamente los preceptos establecidos por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de abril del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 93, correspondiente al día 21 del citado mes de abril, respecto a la suspensión y destitución de funcionarios de la Administración local, debiendo significarles que sancionaré con la máxima energía cuantas disposiciones relacionadas con dicho asunto se opongan a cuanto preceptúa el referido Decreto, máxime cuando se trate de Comisiones gestoras y Ayuntamientos interinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento. Burgos 20 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha dado cumplimiento a lo que dispone el apartado D) del artículo 5.º de la Ley de 27 de junio, procediendo a la renovación extraordinaria de

los funcionarios de Justicia municipal a quienes alcanza, habiendo sido designados, por lo que afecta a la provincia de Burgos, los señores que comprende la relación siguiente:

(Continuación.)

**Partido judicial de Roa.**

*Adrada de Haza.*

Juez, D. Cenón Cantera Izquierdo; suplente, D. Saturnino Miguel Lázaro.

Fiscal, D. Eladio Salvador Rincón; suplente, D. Calixto Bastatán Sanz.

*Anguix.*

Juez, D. Justo Santos Zaloña; suplente, D. Federico de la Cruz Tejero.

Fiscal, D. Cándido Esteban Verdugo; suplente, D. Basilio Díez Grande.

*Berlangas de Roa.*

Juez, D. Moisés Sánchez Bartolomé; suplente, D. Serapio López Sualdea.

Fiscal, D. Vicente de San Juan Sanz; suplente, D. Marino Sacristán Casado.

*Boada de Roa.*

Juez, D. Narciso González Cerezo; suplente, D. Sebastián Escudero Aragón.

Fiscal, D. Vicente Espinosa Labrador; suplente, D. Narciso Villuela Tijero.

*Cueva de Roa.*

Juez, D. Victoriano Arranz Carrascal; suplente, D. Lidio Madrigal Meneses.

Fiscal, D. Julio Cabornero Cabornero; suplente, D. Félix Cabornero Peña.

*Fuentecén.*

Juez, D. Ildelfonso de la Fuente Angulo; suplente, D. Serafín González Peña.

Fiscal, D. Luis Heras González; suplente, D. Florencio Arana Martínez.

*Fuenteliso.*

Juez, D. Serafín Domingo García; suplente, D. Vicente Martín Cano.

Fiscal, D. Pedro García Poza; suplente, D. Eulogio Domingo Domingo.

*Fuente molinos.*

Juez, D. Inocente Rodilla Juarranz; suplente, D. Epifanio Juarranz Sualdea.

Fiscal, D. Raimundo Sualdea Juarranz; suplente, D. Daniel García Pozo.

*Guzmán.*

Juez, D. Javier Niño Palomino;

suplente, D. Marcos Beltrán Burgos.

Fiscal, D. Santiago de la Cal Rodríguez; suplente, D. Alejandro Carbrido de la Iglesia.

*Haza.*

Juez, D. Ildelfonso Lapuerta Sanz; suplente, D. Sirio San Martín Sualdea.

Fiscal, don Celestino Sualdea Arranz; suplente, D. Nicanor Llorente San Martín.

*Hontangas.*

Juez, D. Teodoro Lázaro Juarranz; suplente, D. Teodoro Sanz Salvador.

Fiscal, D. José Arranz Arranz; suplente, D. Julián Sanz Sanz.

*Horra (La).*

Juez, D. Felipe Portillo Antón; suplente, D. Fulgencio Gutiérrez Hernández.

Fiscal, D. Lorenzo Miguel Sebastián; suplente, D. Laureano Ronda Vitores.

*Hoyales de Roa.*

Juez, D. Pedro Escudero Blanco; suplente, D. Francisco Sancho Montes.

Fiscal, D. Teodoro Rincón Sualdea; suplente, D. Mariano González Calleja.

*Mambrilla de Castrejón.*

Juez, D. Florentino Aguado de la Horra; suplente, D. Tomás Ramos San Martín.

Fiscal, D. Guillermo de la Horra Ruiz; suplente, D. Isidoro Díez Ramos.

*Moradillo de Roa.*

Juez, D. Julián García Sanz; suplente, D. Manuel Arroyo Pérez.

Fiscal, D. Esteban González Arroyo; suplente, D. Mauricio Rincón Mayor.

*Nava de Roa.*

Juez, D. Crescencio García Crespo; suplente, D. Liborio Palomares García.

Fiscal, D. Valentín Pascua Gutiérrez; suplente, D. Bonifacio Aparicio Díez.

*Olmedillo de Roa.*

Juez, D. José Vélez Pérez; suplente, D. Julián Cabia Izquierdo.

Fiscal, D. Quintiliano Callejo Fiel; suplente, D. Félix Cuesta Rodríguez.

*Pedrosa de Duero.*

Juez, D. Baldomero Rodero Andrés; suplente, D. Clemente Pérez Díez.

Fiscal, D. Teófilo Esteban Castaño; suplente, D. Luciano Andrés Pascual.

*Quintanamanvirgo.*

Juez, D. Venancio Fuente Pérez; suplente, D. Teodoro Heras Heras.

Fiscal, D. Ceferino Silvestre Baniandrés; suplente; D. Emilio Fiel de las Heras.

*Roa.*

(No corresponde la renovación.)

*San Martín de Rubiales.*

Juez, D. Bernabé Valcavado Esteban; suplente, D. Tomás Plaza Aguado.

Fiscal, D. Santiago Esteban Esteban; suplente, D. Dámaso Horra Esteban.

*Sequera de Haza (La).*

Juez, D. Sebastián Arranz Rincón; suplente, D. Teodoro Cuesta Arranz.

Fiscal, D. Angel Arroyo Rincón; suplente, D. Teófilo Mayor Arranz.

*Terradillos de Esgueva.*

Juez, D. Silverio Muñoz Vivar; suplente, D. Venancio Monje Tamayo.

Fiscal, D. Nemesio Heras Alonso; suplente, D. Esteban González Hera.

*Valcavado de Roa.*

Juez, D. Casto Zapatero Zapatero; suplente, D. Lidio Bombín Castro.

Fiscal, D. Secundino Ovejas Fuente; suplente, don Fortunato Bombín Arranz.

*Valdezate.*

Juez, D. Constantino Suárez Porras; suplente, D. Federico Yuste Casado.

Fiscal, D. Teófilo Pedro González; suplente, D. Agustín Serna Requejo.

*Villaescusa de Roa.*

Juez, D. Hermenegildo Tejero Viyuela; suplente, D. Victoriano Díez Sendino.

Fiscal, D. Eusebio Ortega González; suplente, D. Sabino Granados Bombín.

*Villatueda.*

Juez, D. Julián Herrera Cabia; suplente, D. Santos Calvo Tamayo.

Fiscal, D. Isidoro Calvo Tamayo; suplente, D. Raimundo González González.

*Villovela.*

Juez, D. Florián Royuela Balbás; suplente, D. Ezequiel Escudero Ruiz.

Fiscal, D. Florencio Portillo Velasco; suplente, D. Isidoro Velasco Ruiz.

**Partido judicial de Salas de los Infantes.**

*Arauzo de Miel.*

Juez, D. Joaquín Benito Benito; suplente, D. Fermín del Río Camarero.

Fiscal, D. Rufino Alonso Navas; suplente, D. Jesús Camarero del Pino.

*Arauzo de Salce.*

Juez, D. Pedro Esteban Gete; suplente, D. Pedro Lozano Calleja.

Fiscal, D. Gerardo Coruña Pascual; suplente, D. Domingo Alvaro Martínez.

*Arauzo de Torre.*

Juez, D. Pedro María Ruiz; suplente, D. Mateo Hernando Revilla.

Fiscal, D. Pedro Briongos Gaybas; suplente, D. Mariano Marina Cámara.

*Barbadillo de Herreros.*

Juez, D. Francisco Martín López; suplente, D. Francisco Garachana Dominguez.

Fiscal, D. Anastasio Martín Maté; suplente, D. Germán Benito Errazquin.

*Barbadillo del Mercado.*

Juez, D. José María Sáez Fernández; suplente, D. Marcelliano Cerredra de Domingo.

Fiscal, D. Pablo Pineda de las Heras; suplente, D. Hermógenes Salas Medel.

*Barbadillo del Pez.*

Juez, D. Jacinto Cardero García; suplente, D. Sergio Gómez Sebastián.

Fiscal, D. Tomás Paniego García; suplente, D. Tomás García Corral.

*Cabezón de la Sierra.*

Juez, D. Gregorio Posteguillo Hontoria; suplente, D. Alvaro de Pedro Miguel.

Fiscal, D. Juan Lacalle Alonso; suplente, D. Hermenegildo Elvira de la Fuente.

*Campolara.*

Juez, D. Manuel Palacios Marín; suplente, D. Daniel Prieto Moreno.

Fiscal, D. Dionisio Gutiérrez Ibeas; suplente, D. Félix Prieto Vicario.

*Canicosa.*

Juez, D. Francisco García Peiroten; suplente, D. Daniel Sanz Peña.

Fiscal, D. Lucas Bartolomé Valgañón; suplente, D. Mariano Ayuso Chicote.

*Carazo.*

Juez, D. Angel Pinilla Pinilla; suplente, D. Anastasio Palacios González.

Fiscal, D. Simeón Terrazas Ca-

razo; suplente, D. Onofre Cibrián Izquierdo.

*Cascajares de la Sierra.*

Juez, D. Aurelio Marijuán Alonso; suplente, D. Francisco Marijuán Hernando.

Fiscal, D. Antonio Marijuán Alonso; suplente, D. Justo Marijuán Hernando.

*Castrillo de la Reina.*

Juez, D. Norberto González Salas; suplente, D. Manuel Elvira Herrera.

Fiscal, D. Lucio Elvira González; suplente, D. Eusebio Rubio González.

*Castrovido.*

Juez, D. Juan Huerta Barriuso; suplente, D. Victor Barriuso Sancho.

Fiscal, D. Jacinto Abad Contreras; suplente, D. Julio Arribas Castrillo.

*Contreras.*

Juez, D. Cándido Alonso Hortigüela; suplente, D. Esteban Portugal Portugal.

Fiscal, D. Dionisio Hortigüela Hortigüela; suplente, D. Tomás Hortigüela Alonso.

*Espinosa de Cervera.*

Juez, D. Zacarías Abajo Nebreda; suplente, D. Gregorio Aragón Benito.

Fiscal, D. Pascual Andrés Hernando; suplente, D. Pascasio Espeja Gil.

*Gallega (La.)*

Juez, D. Hilario Barguilla Posteguillo; suplente, D. Teodosio Barguilla Hontoria.

Fiscal, D. Santiago Crespo Contreras; suplente, D. Juan Moreno Andrés.

*Hacinas.*

Juez, D. Ceferino Olalla Aldea; suplente, D. Tomás Gómez Izquierdo.

Fiscal, D. Justo Olalla Martín; suplente, D. Leandro Cámara Cámara.

*Hinojar del Rey.*

Juez, D. Cipriano Hernando Lucas; suplente, D. José Sebastián Aguilera.

Fiscal, D. Angel Aguilera Tapia; suplente, D. Fermin Cuenca Pérez.

*Hontoria del Pinar.*

Juez, D. Florentino Berzosa Miranda; suplente, D. Vicente Navazo Manchado.

Fiscal, D. Sebastián Chicote de Miguel; suplente, D. Andrés Berzosa Gallego.

*Hortigüela.*

Juez, D. José Grande Romero; suplente, D. Anacleto Núñez García.

Fiscal, D. Aurelio Guerrero Guerrero; suplente, D. Doroteo Marijuán Alcalde.

*Hoyuelos de la Sierra.*

Juez, D. Urbano Sáiz Ruiz; suplente, Raimundo Moral Arribas.

Fiscal, D. Isidro Moral Arribas; suplente, D. Feliciano Moral Antón.

*Huerta de Rey.*

Juez, D. Eliseo Navarro Yagüez; suplente, D. Ladislao Rica Santo Domingo.

Fiscal, D. Urbano Rica Gutiérrez; suplente, D. Laureo Cámara Cámara.

*Jaramillo de la Fuente.*

Juez, D. Lucio Paniago Sebastián; suplente, D. Nicolás Rivero Sebastián.

Fiscal, D. Dionisio Bernabé Alonso; suplente, D. Luciano Bernabé Paniago.

*Jaramillo Quemado.*

Juez, D. Timoteo Sanz Ortega; suplente, D. Narciso Sebastián Sáiz.

Fiscal, D. Alejandro Alonso Revilla; suplente, D. Plácido Arroyo Alonso.

*Jurisdicción de Lara.*

Juez, D. Anastasio Vallejo Alonso; suplente, D. Pedro Prieto Moreno.

Fiscal, D. Manuel Sedano Lázaro; suplente, D. Juan Rojo del Hoyo.

*Mambrillas de Lara.*

Juez, D. Fermin Heras Vega; suplente, D. Benigno García Paniago.

Fiscal, D. Clementino Moreno García; suplente, D. Lorenzo Heras Alonso.

*Mamolar.*

Juez, D. Juan Bartolomé Mozo; suplente, D. Román Bartolomé Bueno.

Fiscal, D. Venancio Bartolomé González; suplente, D. Valentín Bartolomé Bartolomé.

*Monasterio de la Sierra.*

Juez, D. Gil Martín Huerta; suplente, D. Leoncio Esteban María.

Fiscal, D. Pedro García Esteban; suplente, D. Pantaleón Esteban Esteban.

*Moncalvillo de la Sierra.*

Juez, D. Gil Elvira Elvira; suplente, D. Demetrio Elvira Gadea.

Fiscal, D. Eugenio Elvira Elvira; suplente, D. Marcos Elvira de la Fuente.

*Monterrubio de Demanda.*

Juez, D. Francisco Cámara Hernáiz; suplente, D. Román Gutiérrez Velasco.

Fiscal, D. Luciano Pérez Camarero; suplente, D. Victor Sainz Torre.

*Neila.*

Juez, D. Jacinto Fernández Gutiérrez; suplente, D. José Ayuso Llorente.

Fiscal, D. Pedro López Fernández; suplente, D. Santos Neila Neila.

*Palacios de la Sierra.*

Juez, D. Juan Mediavilla Molinero; suplente, D. Roque Marcos Vicente.

Fiscal, D. Saturnino Tablado Blanco; suplente, D. Juan Hernández Castrillo.

*Pinilla de los Barruecos.*

Juez, D. Anastasio Camarero Barrio; suplente, D. Julio García Fernández.

Fiscal, D. Cipriano Cámara Barguilla; suplente, D. Simón Mamolar Barguilla.

*Pinilla de los Moros.*

Juez, D. Rufo Varga Pineda; suplente, D. Fausto Moncalvillo Pascual.

Fiscal, D. Victoriano Pascual Alonso; suplente, D. Pablo Alonso Andrés.

*Quintanalara.*

Juez, D. Jenaro Gil Gil; suplente, D. Lorenzo González González.

Fiscal, D. Lope González Cuesta; suplente, D. Leonardo González Santamaría.

*Quintanar de la Sierra.*

Juez, D. Julián Juan Elvira; suplente, D. Gerardo Santamaría Redondo.

Fiscal, D. Desiderio Sanz Peña; suplente, D. Emiliano Hernando Alegría.

*Quintanarraya.*

Juez, D. Jerónimo Tapia Tapia; suplente, D. Isabelo Delgado Navazo.

Fiscal, D. Segundo Alonso Aguilera; suplente, D. Cipriano Peñalba Carazo.

*Rabanera del Pinar.*

Juez, D. León Manchado Ortega; suplente, D. Enrique Elvira Elvira.

Fiscal, D. Tiburcio Manchado Cibrián; suplente, D. Eloy Izquierdo Cibrián.

*Regumiel de la Sierra.*

Juez, D. Prudencio Pablo Romero; suplente, D. Donato Peirotén Benito.

Fiscal, D. Casto de Miguel Abad; suplente, D. Arturo García Alonso.

*Revilla (La).*

Juez, D. Marcos Terrazas Martín; suplente, D. Victoriano Martín Prestamero.

Fiscal, D. Luis Martín de Juan; suplente, D. Vicente Portugal Martín.

*Riocavado de la Sierra.*

Juez, D. Julián Sedano Hoyuelos; suplente, D. Pedro Martínez Antolin.

Fiscal, D. Casto Antolin Heriz;

suplente, D. Ambrosio Alonso Antolin.

*Salas de los Infantes*

(No corresponde la renovación).

*San Millán de Lara.*

Juez, D. Julián de María Blanco; suplente, D. Marcos Blanco Lucio.

Fiscal, D. Melquiades Arnáiz Varga; suplente, D. Eusebio Blanco Varga.

*Santo Domingo de Silos.*

Juez, D. José Septién Cruces; suplente, D. Angel Martínez Alonso.

Fiscal, D. Joaquín Casado García; suplente, D. Bernardo Martínez Martínez.

*Tinieblas de la Sierra.*

Juez, D. Calixto García Hortigüela; suplente, D. Pablo del Hoyo Bernabé.

Fiscal, D. Santiago Pineda Varga; suplente, D. Manuel Lázaro Juez.

*Torrelara.*

Juez, D. Angel Arranz Juez; suplente, D. Felipe Ibáñez González.

Fiscal, D. Valentín Santamaría González; suplente, D. Pablo Heras González.

*Valle de Valdelaguna.*

Juez, D. José Blanco Arnáiz; suplente, D. Germán González García.

Fiscal, D. Arturo Salas Orodea; suplente, D. Baldomero Martín Camarero.

*Vilviestre del Pinar.*

Juez, D. Máximo Cámara Rupérez; suplente, D. Agapito Rioja Martínez.

Fiscal, D. Daniel Bartolomé Delgado; suplente, D. Sixto Mediavilla Pablo.

*Villaespasa.*

Juez, D. Fausto López Alvaro; suplente, D. Valeriano Burgos Blanco.

Fiscal, D. Manuel Arnáiz Varga; suplente, D. Ignacio Porras García.

*Villanueva de Carazo.*

Juez, D. Julián Izquierdo Palacios; suplente, D. Eugenio Cámara Olalla.

Fiscal, D. Saturnino Jesús Santa María; suplente, D. Román Rey Benito.

*Villorobe.*

Juez, D. Pablo Cubillo Díez; suplente, D. Gregorio Montes Cubillo

Fiscal, D. Leandro Blanco Alonso; suplente, D. Vidal Varga Vicario.

*Vizcainos.*

Juez, D. Victoriano Castrillo Gutiérrez; suplente, D. Manuel Gutiérrez Gutiérrez.

Fiscal, D. Félix Martín Martín; suplente, D. Sisebuto Sebastián Sebastián.

(Concluirá.)